RIO REPUBLICA

Se publica todos los dias menos los lunes. A los ciudadanos suscritores se insertan gratis los anuncios, no ocupando mas de diez lineas.

Se suscribe en el casino de La Libertad y en la Imprenta de La Concordia, San Andrés 29.

SECCION POLITICA.

La pobre provincia de Teruel, supeditada siempre por la presion de hombres de pandilla, despierta por fin de su funesto les

La capitacion, las quintas, votadas por la mayoria de sus diputados, le han demostrado claramente lo que puede esperar de ciertos hombres, á quienes solo domina el orgullo y el egoismo.

Los cinco diputados por la provincia de Teruel son ricos unos, bien acomodados otros. No les hace falta un sueldo para vivir.

Y sin embargo, uno de ellos cobra del presupuesto algunos miles; otro tiene un hermano coronel de artilleria, é hijos y parientes á quienes colocar; los otros solo se ocupan, ni saben hacer otra cosa, mas que de repartir credenciales.

La provincia de Teruel está infestada de empleados, nulos en su mayor parte, cuyo único mérito consiste en haber sido agentes electorales de nuestros famosos y entendidos

diputados.

Los pueblos, tantas veces engañados, miran hoy con desdeu y hasta con desprecio á sus representantes que han dado su voto á las quintas y á la capitacion.

Pero el desengaño llega tarde.

Los cinco diputados de la provincia de Teruel, que no están identificados, ni pueden estarlo, con los principios proclamados en Setiembre, votarán en contra de todos esos principios, y serán lo que síempre han sido.

Los republicanos, que en Ei Centinela de Aragon y en La Fraternidad, hemos dicho la verdad, y nada mas que la verdad, respecto á la conducta política de esos hombres, tenemos la satisfacción de saber que los pueblos nos dan la razon.

La suscricion en Teruel cuesta cuatro reales al mes: fuera, catorce por trimestre.

Las suscriciones para fuera de Teruel no se sirven si no se abonan anticipadamente.

Se venden los números sueltos à dos cuartos.

El partido republicano va ganando terre no de dia en dia.

Tenemos comités republicanos eu Teruel, Mora, Alcañiz, Valderrobres, Montalban y otros muchos pueblos.

En estos dias hemos remitido á los diputados de la minoria republicana, mas de doscientas esposiciones pidiendo la abolicion de las quintas y del impuesto de capitacion.

A la vez que en Teruel, se celebraban el dia 28 manifestaciones públicas en La Puebla de Valverde, Gea y Cella sobre el mis-

Lo cual revela que en todas las partes la opinion pública se pronuncia en favor de nuestros principios.

Continúen, pues, los diputados de la provincia de Teruel por la senda que se han trazado.

e para critar el sorteo del presente ane.

Su conducta nos dará mayor triunfo.

Próximas ya las elecciones en la circunscripcion de Zaragoza para la eleccion de tres diputados, la comision nominadora, compuesta de diez y nueve individuos, ha formado la candidatura republicana con los ciudadanos Victor Pruneda, Míguel Lardies y Benigno Rebullida. De los diez y nueve individuos de la comision nominadora, los catorce son en representacion de los puebles y cinco por Zaragoza. Deseamos que nuestros amigos logren sobreponerse en aquella circunscripcion à la influencia moral que en nuestra provincia les impidió el triunfo.

Se asegura que ha llegado á Madrid una comision de personas influyentes de las provincias Vascongadas, con objeto de ofrecer

sus servicios al Poder ejecutivo, en nombre de sus paisanos, y darle al propio tiempo todo género de seguridades de que en todos los pueblos de las provincias reina el mejor espíritu en favor de la consolidacion completa de la obra revolucionaria, y que todos sus habitantes estan resueltos á rechazar enérgicamente, entregandole à las Autoridades, á cualquiera que se les presentáre co mo partidario de la restauración ó de D. Cárlos. La comisiou ha debido ya conferenciar con el Cobierno.

Si esta noticia publicada por nuestro cólega La Revolocion es cierta, si el espíritu de las provincias Vascongadas es tal como en la misma se asegura, no debe darse mucha importancia á los trabajos de la restauracion y del carlismo, por mas que en el interior de la Península parezca que toman grandes proporciones. Que el Gobierno facilite armas à los Voluntarios, que concedía al Pueblo libertad y economias, y las maquinaciones de los carlistas é isabelinos se estrellerán contra el poder de la fuerza ciudadana, y mas aun contra el gran baluarte de la opinion pública.

El domingo último hubo un conato de homicidio contra la persona de uno de nuestros amigos mas allegados, con la doble circunstancia de amenazas á la autoridad. Ignoramos si esto seria un hecho aislado, ó tendrá alguna complicacion, lo cual se aclarará indudablemente por los tribunales que entienden en el asunto. Por hoy no podemos decir mas.

Ayuntamiento popular de Teruel.

EUSCRICION VOLUNTARIA. para evitar el sorteo del presente ano.

Suma anterior 2	2.370	Rls.
D. Juan José Valero.	40	
« Ramon Noriega.	200	nien.
« José Lopez Temprado.	10	
« Manuel Lorente.	80	
« Ramon Estéban.	200	0
« Francisco Lafuente.	20	Bon
« Francisco Navarro.	2	W. 1.1
« Francisco Navarro. « Juan Mallen. « Antonio Muñoz.	- 8	100
« Antonio Muñoz.	8	
« Higinio Mateo.		
« Cesario Ruiz.	500	
« Juan de la Cruz German.	60	
« Fernando Hernandez.	6	
« Pablo Maicas.	300	
« Tomas Marin.	10	
« Domingo Mediano (sin perjuicio.)	200	
« Simon Roca.	80	
« Mariano Lopez Soler.	60	
« Antonio Izquierdo.	40	
« Felipe Izquierdo Presbitero.	40	

1	ah S IsmaT	asi II
	Pedro Adrian.	60
0	Vicente Guillen.	60
(10
10.33	José Lega. Pedro Ibañez.	10
(D ' Mast's	6
0	T Thefer	10
	D. I. II. mone on Cuillan	2
-	M Cuillan	20
(a · · · Aimonag	40
		80
0		100
(80
0	Ramon Hernandez. Bultasar Soriano.	30
(7 7 (0:	50
((* C :11 D 1:-	30
((777	10
e	0 1 11 0:	4
"		8
"	Manuel Marqués.	40
"		40
"		. 20
"		60
"		4
"	Antonio Estevan.	16
"	Vicente Rubio. Ramon Lafuente.	10
"	Ind November	8
cc	A COLUMN TO SEE OF THE PARTY OF	G C
"	Nazario Anadon.	
cc	Francisco Gomez. Juan N. de Gracia. Manuel Perez.	8
cc	Juan N. de Gracia.	20
u		20
"		10
"	lamag lamag lamanag	4
"	Manuel San Juan y Josa.	16
**	Timetes Fontais	90
"	Descuel Nevenne	10020
"	Chiatabal Cuava	00
"	Tank Compaler will resent media	90
<1	Dalling Tourston 2016.0445939	100
"	With the state of	10
cc	Emilio Ferrero.	100
•	Bias Montesinos.	10
"	Hilario Navarrete.	
w.	José Punter. Ignacio Lucia. Mariano Gimenez Ramos.	6
"	Mariano Gimenez Ramos.	
"	Juan Delgado Oficial 3.º de Go-	sarger s
	bernacion.	
er	v	
"	Tomas Fuertes portero de id.	20
((Fernando Mateo escribiente.	20
"	Constantino Asepsio id.	30
œ	Miguel Ibañez id.	20
"	Mariano Martinez ordenanza.	15
m	Un residente en el Gobierno.	
"	Roque Picazo Gefe de Estadistica	. 60
	Suma	6.179

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

PROYECTO DE CONSTITUCION.

(Conclusion.)

Art. 85. Cuando el rey se imposibilitare para ejercer su autoridad, y la imposibilidad fuere reconocida por las Córtes, ó vacare la corona siendo de menor edad el inmediato sucesor, nombrarán las Córtes para gobernar el reino una regencia compuesta de una, tres ó cinco personas.

Art. 84. Hasta que las Cortes nombren la regencia será gobernado al reino provisionalmenie por el padre ó en su defecto por la madre del rey y en su defecto

por el Consejo de ministros.

Art. 85. La regencia ejercerá toda la autoridad de rey, en cuyo nombre se publicarán los actos del go-

Durante la regencia no puede hacerse variacion al-

guna en la Constitucion.

Art. 86. Será tutor del rey menor el que nombrase en su testamento el rey difunto. Si este no le hubiere nombrado, recaerá la tutela en el padre y en su defecto en la madre mientras permanezcan viudos.

A falta de tutor testamentario ó legitimo, lo nombra-

rán las Córtes.

En el primero y tercer caso el tutor ha de ser español de nacimiento.

Los cargos de regente y de tutor del rey no pueden estar reunidos sino en el padre ó madre del rey.

TÍTULO VI.

DE LOS MINISTROS.

Art. 87. Todo lo que el rey mandare ó dispusiere en el ejercicio de su autoridad, sera firmado por el ministro à quien corresponda. Ningun funcionario público dará cumplimiento á lo que carezca de este requisito.

Art. 88. No podrán asistir á las sesiones de las Córtes los ministros que no pertenezcan á uno de los

cuerpos colegisladores.

Art. 89. Los ministros son responsables ante las Cortes de los delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Al Congreso corresponde acusarlos y al Senado juz-

Las leyes determinarán los casos de responsabilidad de los ministros, las penas á que estén sujetos y el mo-

do de proceder contra ellos.

Art. 90. Para que el rey indulte à los ministros que havan sido condenados por el Senado, ha de preceder peticion de uno de los cuerpos colegisladores.

TITULO VII.

DEL PODER JUDICIAL

Art. 91. A los tribunales corresponde esclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales.

La justicia se administra en nombre del rev.

Art. 92. Los tribunales no aplicarán los reglamentos generales, provinciales y locales sino en cuanto estén conformes con las leyes.

Art. 93. Se establecerá el juicio por jurados para todos los delitos políticos y para los comunes que determine la ley.

La ley determinará tambien las condiciones necesarias para desempeñar el cargo de jurado.

Art. 94 Una ley especial regulará el ingreso, as-

censo y término en la carrera judicial.

El ingreso en la carrera judicial se obtendrá siempre

por oposicion.

Ningun magistrado ó juez podrá ser sus-Art. 95. penso ni depuesto de su empleo sino por real decreto, que se dictará, prévia audiencia del consejo de Estado. Si el rey no se conformare con la consulta de este cuerpo, someterá al juez ó magis rado al tribunal competente.

Art. 96. No se dará posesion á ningun juez ó ma gistrado cuyo nombamiento no haya sido declarado, conforme á las leyes por el consejo de Estado.

Art. 97. Los ascensos y trasfaciones en la carrera judicial se harán á consulta del consejo de Estado.

Art. 98. Los jueces son responsables personalmen-

te à toda infraccion de ley que cometan.

Todo español po trá en ablar accion pública contra jueces ó magistrados por los delitos que cometieren en el ejercicio de su cargo.

TITULO VIII.

DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES Y AYUNTAMIENTOS.

Art. 99. La organización y atribuciones de las diputaciones provinciales y ayuntamientos se regularán por las respectivas leyes.

Estas leyes se formarán en conformidad de los prin-

cipios siguientes:

Gobierno y direccion de los intereses peculiares de la provincia ó del pueblo por las respectivas corporaciones.

2.º Publicidad de las sesiones de unos v otros cuer-

pos, dentro de los límites señalados por la lev

Publicacion de los presupuestos, cuentas y acuerdos importantes de los mismos

4.º Intervencion del poder ejecutivo v en su caso del poder legislativo para impedir que los mismos cuerpos se estralimiten de sus atribuciones en per-

juicio del interés general. Y 5.º Determinacion de sus facultades en materia de impuestos, á fin de que las provincias y municipios no se hallen nunca en oposicion con el sis-

tema tributario del Estado.

TITULO IX.

DE LAS CONTRIBUCIONES Y DE LA FUERZA PUBLICA.

Art. 100. El gobierno presentará todos los años à las Córtes los presupuestos de gastos y de ingresos, espresando las alteraciones que haya hecho en los del año anterior.

Cuando las Córtes se reunan el 1.º de febrero, los presupuestos habrán de presentarse al Congreso dentro de los diez dias inmediatos á su reunion.

El Gobierno presentará igualmente con los presupuestos la liquidación del último ejercicio con ar-

reglo á la ley.
Art. 101. Ningun pago podrá hacerse sino cen arreglo à la ley de presupues os ú otra especial y por órden del ministro de Hacienda, bajo la responsabílidad del director del Tesoro público.

Art. 102. El gobierno necesita estar autorizado por una ley para disponer de las propiedades del Estado y para tomar caudales á préstamo sobre el

crédito de la nacion.

Art. 103 La deuda pública está bajo la salvaguardia especial de la nacion.

Art. 104. Todas las leyes referentes á ingresos, gastos públicos ó crédito público se considerarán como parte del presupuesto y se publicarán con este carácter.

Art. 105. Las Córtes fijarán todos los años, á propuesta del rey, las fuerzas militares de mar y

tierra.

Las leyes que determinen estas fuerzas se votarán

antes que la de presupuestos.

Art. 106. No puede existir en territorio español fuerza armada permanente que no esté autorizada por una ley.

TITULO X.

DE LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR.

Art. 107. El gobierno de las provincias ultramarinas de Cuba y Puerto-Rico se reformará tan luego como hayan tomado asiento en las Córtes los diputados de ellas, para hacer estensivas á las mismas con las modificaciones que se crayeren necesarias, les derechos consignados en la Constitución.

Art. 108. El gobierno de las provincias espa-ñolas situadas en el archipiélago filipino, será igual-

mente reformado por una ley.

TITULO XI.

DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCION.

Art. 109. Las Córtes, por si ó á propuesta del rey, podrán acordar la reforma de la Constitucion, señalando al efecto el artículo ó artículos que hayan de alterarse.

Art. 110. Hecha es'a declaracion, el rey disolverá el Senado y el Congreso y convocará nuevas Córtes, que se reunirán dentro de los tres meses siguientes, y en cuya convocatoria se insertará la resolucion de las Córtes de que habla el artículo

Art. 111. Los cuerpos colegisladores tendrán el carácter de consituyentes única y esclusivamente para deliberar acerca de la reforma, continuando despues con el de Córtes ordinarias.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Art. 112. La ley que en virtud de esta Constitucion se forme para la eleccion de la persona del rey y para la resolucion de las cuestiones à que aquella diere lugar, formará parte de la Constitucion.

Palacio de las Córtes 30 de marzo de 1869 .-- Sa-Instiano de Olózaga, presidente.--Antonio de los Rios y Rosas.--Joaquin Aguirre.--Manuel Becerra.--José de l'osada Herrera. -- Manuel Silvela. -- Carlos Godinez de Paz.--Augusto Ulloa.--Pedro Mata.--Marqués de la Vega de Armijo.---Cristino Martos.--E. Montero Rios.--S. Moret a Prendergast, secretario .-- Vicente Romero Giron, secretario.

MISCELANEA.

Podemos asegurar á La Correspondencia que es falsa de todo punto la noticia que publica de haberse levantado en la província de Valencia una partida republicana al mando de nuestro amigo Enguerino.

Tampoco es cierta la de haber en la misma provincia otra partida de carlistas.

Así debe ser.

La minoría republicana, al decir de los periódicos,

piensa presentar á las Córtes un proyecto de Constitucion en frente del que ha presentado la comision nombrada por la mayoría.

Ya verán Vds. cosa buena.

Tambien hemos oido decir que los diputados por Teruel son los encargados de combatir el proyecto de Constitucion de los republicanos, bajo la direccion del cindadano José Igual, que resumirá el debate.

Lo celebrarémos para poder tapar la boca á los maliciosos que dicen que los diputados de nuestra pro-

vincia solo saben decir si o no.

Insiste D. Fernando en no aceptar la corona de España, aunque se la ofrezcan.

Sin embargo D. Salustio va á Portugal.

Y los viajes de D. Salustio ya sabemos lo que signi-

¿Para qué cansarse, D. Salustio, si sabe V. que don Fernando no acepta?

Y aunque el aceptara, ¿sabe V. si los españoles lo

aceptaríamos?

La IDEA, por lo menos, en uso de su soberania, declara que no lo acep'a.

Ni à ese ni à ninguno.

Sepa V., D. Salus'io, que eso de haber reyes es ya muy viejo, y muy gastado, y muy odioso, y muy.....

Y sobre todo: los españoles hemos aprendido á echar los reyes á escobazos.

¿Para qué, pues, molestar á ese pobre hombre?

Ninguna necesidad teine él de que le incomoden invitándole á venir á España.

Ni nosotros de que venga á incomodarnos.

ALCANCE.

CORTES.--Sesion del 6.

Abierta la sesion á la una bajo la presidencía de Rivero, se leyó y aprobó el acta de la anterior. El canónigo Sr. Manterola pidió la palabra y dijo que no sabia que en la sesion del sábado se trataba de salvar la vida á un hombre, y que se habia salido sin votar, pero que ce asociaba á la mayoria y que envidiaba la infeiativa que habia tomado el Sr. Sanchez.

El señor obispo de Jaen pidió la palabra para presentar una exposicion en que una porcion de mi-

llones de católicos pedian la unidad religiosa.

Despues de hablar sobre este asunto el Sr. Tutau pidíó la palabra sobre una cuestion de órden. Dias pasados se acordó que las esposiciones se presentasen en secretaria, y que sin embargo, el Sr. Man-

terola habia ya presentado otra al Congreso. El señor presidente, sín contestar á esta justa reclamacion, pasó á la órden del dia.

Interpelacion del Sr. Pardo Bazan sobre el mal estado de administracion de justicia.

El Sr. Pardo Bazan trató de cuestiones personales.

Teruel,-Imprenta de LA CONCORDIA,

San Andrés. - 29.